



Artículo original. Revista Killkana Sociales. Vol. 9, No. 2, pp. **15-30**, mayo-agosto, 2025.  
p-ISSN 2528-8008 / e-ISSN 2588-087X. Universidad Católica de Cuenca

# Beneficios intangibles del arbitraje, respetando la gratuidad de la justicia

Intangible benefits of arbitration, respecting the free  
nature of justice

---

Recepción: 06 de abril de 2025 | Publicación: 30 de mayo de 2025

Francisco Javier Gorjón Gómez [ID](#) [francisco.gorgongm@uanl.edu.mx](mailto:francisco.gorgongm@uanl.edu.mx)

Universidad Autónoma de Nuevo León - México

Juan José Carrasco Loyola [ID](#) [juanjose.carrasco@ucacue.edu.ec](mailto:juanjose.carrasco@ucacue.edu.ec)

Universidad Católica de Cuenca - Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.26871/killkanasocial.v9i2.1637>

## Resumen

Los métodos alternativos de solución de conflictos, con vigencia constitucional y legal, hoy en día, están siendo considerados por autoridades, profesionales y ciudadanos para optimizar acuerdos en diversas áreas de la convivencia ciudadana. La justicia, considerada como el equilibrio exacto entre los derechos y las exigencias del orden jurídico, busca un nuevo sendero de conceptualización que consagre los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, debido proceso, seguridad jurídica, transparencia con mayor fuerza normativa y aplicativa. Responde a la realidad actual, implementar la variable conceptual de alternativos hacia alternos, con el firme convencimiento del

derecho ciudadano para contar con diversas líneas de acción frente a sus dificultades. No podemos seguir dando exclusividad al juez como el único tercero imparcial en el sistema judicial, debemos considerar opciones válidas, como los MASC. El arbitraje, ponderado por el orden de sometimiento a una competencia y resolución, criticado por sus implicaciones económicas, emerge valorado en el orden de sus intangibles positivos, en aras de superar disfuncionalidades e ineeficacias operativas del sistema procesal. La gratuidad judicial, entendida como modalidad de lograr el acceso equitativo a la protección judicial y la consagración de derechos legítimos, debe someter su aplicación a las esferas de mayor incidencia social. El arbitraje no solo socava la responsabilidad del Estado, sino que además ofrece a los ciudadanos un mecanismo especializado para resolver sus controversias. Es esencial valorar el derecho emocional de las personas a tener una respuesta motivada, justa y dentro de los ámbitos temporales establecidos; especialmente hoy en día, es clave el respeto a los mandatos de término y principios legales. No prestarles atención puede llevar a decisiones sorpresivas, sesgadas y que se alejan del marco que defienden nuestras leyes sobre imparcialidad.

**Palabras clave:** intangibles, arbitraje, métodos alternos de solución de conflictos, laudo arbitral, ejecución.

## Abstract

Alternative dispute resolution methods, constitutionally and legally valid, are currently being considered by authorities, professionals, and citizens to optimize agreements in various areas of civic coexistence. Justice, considered the exact balance between rights and the demands of the legal system, seeks a new conceptualization that enshrines the principles of equality, legality, impartiality, proportionality, due process, legal certainty, and transparency with greater regulatory and enforceable force. The implementation of the conceptual variable of alternatives to alternatives responds to current reality, with the firm conviction that citizens have the right to have diverse lines of action to address their difficulties. We cannot continue to grant exclusivity to the judge as the only impartial third party in the judicial system; we must consider valid options, such as ADR. Arbitration, weighted by the order of submission to jurisdiction and resolution, criticized for its economic implications, emerges valued in the order of its positive intangibles, in order to overcome dysfunctions and operational inefficiencies of the procedural system. Free judicial access, understood as a way of achieving equitable access to judicial protection and the enshrinement of legitimate rights, must be subject to the spheres of greatest social impact. Arbitration not only undermines the State's responsibility but also offers citizens a specialized mechanism for resolving their disputes. It is essential to value people's emotional right to a reasoned, fair, and timely response; especially today, respect for time mandates and legal principles is key. Failure to heed these principles can lead

to surprising, biased decisions that deviate from the framework defended by our laws on impartiality.

**Keywords:** intangibles, arbitration, alternative methods of conflict resolution, arbitration award, execution.

## Introducción

El progreso integral de la humanidad en el contexto de la globalización ha acelerado la necesidad de un sistema legal que considere diversas perspectivas sobre los conflictos. El Estado no puede ser el único y exclusivo responsable de promover, socializar y aplicar métodos alternativos de resolución de conflictos para generar impactos favorables y reducir la atención judicial en los juzgados. En cambio, debe promover la conciliación voluntaria a través de los MASC, que determinen la generación de soluciones estratégicas. Corresponde a la presente fecha, una nueva línea de acción que supere las expectativas de eficacia en la justicia, con el objetivo de unificar un sistema procesal alterno de justicia ordinaria, mediación judicial y arbitral que se ajuste a las diversas necesidades de la ciudadanía. El principio de gratuitad para la obtención de derechos legítimos debe analizarse exhaustivamente y ratificarse en su interés social y público. Sin embargo, si el interés del derecho privado se vincula a los derechos individuales, estimamos, no es sostenible. Es hora de superar la idea de que el arbitraje no es funcional debido a los costos de competencia y desarrollo. En su lugar, debemos centrarnos en fortalecer nuevas esferas de resolución de conflictos que preserven los derechos humanos y una vía segura hacia una resolución de conflictos eficaz y productiva con reconocimiento constitucional y legal.

### Perspectiva contemporánea sobre el acceso a la justicia

Frente a la realidad social actual y el funcionamiento de la esfera judicial, corresponde interrogarnos: ¿La justicia gratuita en todas las esferas de la conflictividad no compromete su calidad y sostenibilidad? Es muy importante no hacer generalizaciones sobre el orden de gratuitad y analizar los aspectos de eficiencia y eficacia en el funcionamiento de los tribunales y sus decisiones. Además, es importante colocar en primer plano la atención de las necesidades sociales. Mientras esos problemas no estén relacionados con el interés colectivo, hoy en día es necesario abrir un espacio de exploración que identifique habilidades independientes que no estén sujetas a la justicia ordinaria gratuita.

El orden superior de diversos países latinoamericanos mantiene entre sus principios la gratuitad de la justicia: Ecuador, en el artículo 168 (Constitución de la República del Ecuador, 2008). México en el artículo 17 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025). El Salvador, en el artículo 182 (Constitución

de la República de El Salvador, 1983); Argentina, en el artículo 18 (Constitución de la Nación Argentina, 1994); Bolivia, en el artículo 15 (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2009) ; Brasil, en el art. 5, inciso LXXIV (Constituição Federal do Brasil, 1988); Colombia, en el artículo 229 (Constitución Política de Colombia, 1991); Costa Rica, en el artículo 39, (Constitución Política de Costa Rica, 1949); Perú, en artículo 139, (Constitución Política del Perú, 1993); Venezuela, en el artículo 26, (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999). En otros países como Chile, si bien no se determina expresamente el principio, se observan privilegiadas algunas secciones poblacionales vulnerables de pobreza que, logran acceder a las esferas judiciales sin incurrir en erogaciones monetarias.

No debemos permanecer anclados en el orden de gratuidad general, sino diversificar líneas de acción y atención para los requerimientos. Reconocer que algunos de ellos ameritan y justifican la existencia de una retribución, capaz de optimizar los servicios de justicia. En tanto que privadamente, a través de los centros especializados de mediación y arbitraje, constituirse en complemento del sistema judicial para la descongestión de tribunales y reducción de fondos determinados presupuestariamente.

Considera Gorjón Gómez (2015) :

La sociedad requiere de opciones, de fórmulas de entendimiento para vivir en armonía, que sean vinculantes, que generen el respeto a la vida, la disminución de conductas violentas y antisociales, y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación. La sociedad debe de tomar conciencia que existen otros métodos distintos a la vía judicial para resolver sus conflictos, lo que requiere desde luego un profundo cambio de conciencia social (pág. 127).

Refiere Squella (2010) al orden de la justicia, como el más alto de los fines del derecho. Deja determinado que se piensa con mayor énfasis en las normas positivas que en las metodologías formales y funcionales a través de la cual se desarrollará y ejecutará la resolución del conflicto. En consonancia con lo expuesto, García (2002) expone sobre la existencia de los arbitrajes derivados de negocios jurídicos, en los que las partes de mutuo acuerdo, excluyen expresamente la resolución de sus posibles conflictos de la intervención de la justicia ordinaria. Conceptualiza que, en este mundo globalizado, los conflictos derivados de acuerdos y contratos ya no se resuelven por los tribunales ordinarios. Dada la falta de operatividad resolutiva en Latinoamérica, vamos buscado fórmulas más adecuadas para resolver sobre intereses y derechos.

Es decir, para alcanzar justicia, no es necesario únicamente aplicar la esfera jurisdiccional gratuita; sino que, estamos frente a la posibilidad procedural de

aplicar medios capaces de satisfacer las prerrogativas ciudadanas, mirando al conflicto de frente y encarándole de forma positiva, constructiva, con equilibrio emocional y desafío intelectual, no encasillado exclusivamente en la justicia tradicional sin costo.

El arbitraje, bajo la competencia resolutiva de un tercero imparcial deslindado del orden jurisdiccional, se constituye en un referente para la solución de controversias que, si bien en una primera visión es criticado por el costo de su aplicación, no es menos cierto que sus ventajas de desarrollo, alcanzan compensaciones superiores al ámbito de la crítica.

Conceptualizado por Gorjón Gómez y Sáenz López (2006) ratificamos la exposición:

El arbitraje es un procedimiento heterocompositivo extraprocesal, fundado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, que enaltece el principio pacta sunt servanda, esto es, que las partes someten sus diferencias a la consideración de un particular, un árbitro, quien actuará según su potestad, bajo la tutela del principio erga omnes basado en el ius mercatorum o lex mercatoria y en la lex fori (pág. 111).

En relación deviene el criterio de análisis social de Luhmann (1980) donde expone que ya no se trata de conceptualizar a los modelos alternativos por referencia a un sistema deductivo de conceptos, sino que, cosa distinta, se trata de identificar las ventajas relativas que diversas instituciones proveen respecto de una misma función, en este caso, la de resolución de controversias, para, desde allí, formular una cierta política de justicia.

La mediación no puede ser deslindada del marco de análisis, se antepone y prioriza en los procedimientos arbitrales como una metodología pacificadora y conciliadora de alta calidad y efectividad. Sus lineamientos, estipulando la cláusula med-arb, determinarán una priorización, siendo el arbitraje su esfera de resguardo para la no incursión en el ámbito jurisdiccional. Así, sintetizamos el presupuesto que llamamos “el coraje de arbitrar”.

Determinan, con mención a lo expuesto, Cobo Ordóñez y Mesías Vela (2018): El arb-med es un modelo de Acción Arbitral que permite la mediación intraprocesal, después de la primera sesión y hasta la emisión del laudo del tribunal arbitral. Los integrantes del tribunal arbitral son responsables de la mediación, y los mediadores indican si las partes optan a mediar. Una modificación derivada del arb-med es el arb-med-arb, donde en caso de un consenso mediador, el arbitraje se incorpora y el tribunal emite un laudo (pág. 45).

Consideramos de otro lado, previo a cerrar el apartado sobre el principio de gratuidad de la justicia, el criterio de Gorjón Gómez (2017) que puntualiza: En México, la justicia es gratuita en teoría; sin embargo, hay costos ocultos para el ciudadano. Estos están relacionados con el tiempo que se tarda la recuperación y la falta de compensación por la inversión en el proceso judicial, debido a la cantidad de acciones legales que hay en el procedimiento. En este orden, cuando se discuten las metodologías paralelas, estas, si bien no dejan de ser eminentemente formales y legales, reducen y tienden a desaparecer, lo cual repercute directamente en el costo del procedimiento.

A pesar de lo anteriormente expuesto, la justicia sin costos, siempre ocupará un espacio importante en los estados de derecho. No se trata, en consecuencia, de establecer costos a la justicia, sino de coadyuvar hacia el derecho de eficacia de ésta, esencialmente en su conceptualización integral y el derecho humano a la justicia, adecuada para cada caso o para cada evento en particular.

### **Enfoque plural del servicio de justicia**

Hoy en día, disputas particulares que podrían ventilarse en la esfera de los MASC, saturan el sistema judicial y generan zozobra, incertidumbre y angustia de los ciudadanos y abogados; lo cual, incrementa los costos operativos del estado y ralentiza la resolución de las divergencias eminentemente prioritarias y sujetas al conocimiento judicial. La norma consagrada en el papel dista mucho de la realidad material de ejecutorias y mandatos del servicio público de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación.

Las alternativas al esquema pueden generar una redistribución de competencias, permitiendo que la justicia gratuita alcance ciertas áreas socialmente prioritarias, a la vez que permite la retribución de los costos del proceso controvertido. Se propone un orden progresivo de disyunciones de la justicia gratuita y sustantiva, con esquemas comerciales y financieros que promueven la descongestión y una diversificación armoniosa de la justicia.

Expone Carrasco Loyola (2023), en relación:

La Función Judicial se encuentra actualmente debilitada y actúa como un cobrador supervisado, brindando servicios gratuitos y, en ocasiones, utilizando medidas preventivas para ejecutar la tarjeta de crédito robada de la Banca Nacional. Si bien es legítima, esta función agota el ámbito judicial. La Función Judicial podría utilizar estratégicamente métodos alternativos de resolución de conflictos para abordar eficazmente casos financieros controvertidos (pág. 124).

Diversificar la justicia, entonces, mediante el sometimiento al arbitraje, permite una conceptualización funcional con altos índices de eficacia, eficiencia y con competencia específica, determinada y obligatoria para las partes; es decir, separamos la competencia tradicional; y, avanzamos en una visión particular que implica resaltar sus elementos intangibles de sometimiento como confianza, legitimidad, sostenibilidad y efectos jurídicos resolutorios, capaces de consolidarlo como una opción efectiva y equilibrada.

Al observar los lineamientos de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, verificamos la alternativa del arbitraje en particular que, consideramos, el mecanismo con mayor tecnificación para encontrar soluciones consensuadas en firme. El apoyo técnico especializado determinará un mejor encuentro resolutivo que inclusive queda diversificado en las esferas del derecho y la equidad. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

La nueva visión que consideramos, relaciona criterios de un derecho emocional operativizado en la justicia, proponente de nuevos lineamientos para vislumbrar el orden normativo. Considerando el pensamiento de Bautista Jaimes (2025), se establecerá una postura sobre la relación entre el derecho, la razón y la emoción mediante una investigación hermenéutica. Además, se analizará cómo la justicia y la equidad pueden prevenir y resolver conflictos de cualquier tipo, proporcionando un método único para regularlos a través de la empatía. Por lo tanto, se llevará a cabo un análisis cualitativo para ver cómo han cambiado estos conceptos. Se conceptualiza que la emoción y el derecho están vinculados y se interpretarán para entender mejor la sociedad, que es principalmente emocional porque está formada por personas.

Por tal motivo, desde una investigación netamente hermenéutica, se fijará posición con relación a la conexidad entre el derecho, la razón y la emoción; y cómo con base en la justicia, equidad, se pueden prevenir y resolver conflictos de cualquier naturaleza, aportando una forma particular e inédita de regularlas con base en la empatía. En tal sentido, se estimará bajo un análisis cualitativo cómo estos conceptos han evolucionado; se establecerá que la emoción y el derecho están estrechamente vinculados, y se interpretarán para comprender mejor a la sociedad, que es netamente emocional por ser conformada por seres humanos (pág. 64).

La diversificación de la justicia es un desafío fundamental para el Estado y la ciudadanía. Se deben explorar mecanismos fortalecidos para resolver conflictos y garantizar un sistema judicial equitativo, eficiente, inclusivo y legítimamente motivado. No es necesario reformar institucionales, propuestas políticas o legislaciones, sino cambiar el paradigma de procedimientos y alternativas.

## **El arbitraje, herramienta jurídica de bienestar y optimización judicial**

El recorrido por las cortes de justicia, el libre ejercicio profesional y la prestación de servicios públicos ha determinado observar nostalgia en procedimientos judiciales o administrativos en las personas por diversos factores tales como su condición psicológica, profesional o económica. ¿Bajo la premisa invocada, es legítimo que los ciudadanos deban sufrir desgaste psicológico prolongado por temas del orden jurídico o administrativo?

Existe una primera respuesta general que determina que, racionalmente, el ser humano, al no estar habituado a vivir o soportar un estado diferenciado de preocupaciones, se ve afectado; así, la tutela efectiva y la seguridad jurídica exigen a las autoridades brindar confianza a la colectividad frente a los resultados del conflicto, mucho más cuando éste ha incursionado en instancias procesales. La justicia, en su camino, encarna un ámbito emocional irreductible que las personas con sus atributos de razón y emoción, no podrán apartar de la litis, siendo muchas ocasiones lesionados al momento de la resolución.

El factor elegido se adhiere a una salvaguardia emocional de la justicia, que se mejora mediante el MASC, y que puede sintetizarse garantizando la eficiencia, la calidad, la jerarquía, la desconcentración, la coordinación, la participación, la planificación, la transparencia y la evaluación. Así, es crucial abordar la duración estimada de procedimientos jurisdiccionales, que debilitan la salud humana, con la salvaguardia emocional de la justicia arbitral que abarca valores, dignidad, secreto profesional, restituciones, indemnizaciones y la conciencia social de los resultados sobre ejecutoria.

En este contexto Bautista Jaimes (2025) determina que, dado que los que participan y provocan los conflictos son, al final, las personas, aparece la idea del Derecho Emocional. Este se presenta como una modalidad de regulación de comportamiento que se basa en la empatía, en la que se armoniza el hecho con el derecho, considerando la individualidad de las partes involucradas, sus características fundamentales y específicas como persona, y ofreciendo una alternativa para la resolución de controversias basada en la justicia y la equidad.

Un estado de derecho establece las libertades fundamentales, la justicia y la equidad, con opciones de resolución judicial y alternativa. El arbitraje promueve el bienestar integral del ser humano, centrándose en la creación de líneas de justicia y la protección efectiva de los derechos. Este enfoque diversifica los mecanismos de justicia, beneficia al Estado, pero también requiere la promoción individual y ciudadana, con el objetivo de crear un sistema justo y eficiente.

## **Socialización del arbitraje, declinando la visión conceptual de costos**

Las partes inmersas en una dificultad suelen recurrir a la justicia ordinaria, que se caracteriza por procedimientos definidos y rígidos con etapas sistemáticas. En la actualidad, las resoluciones judiciales son materia de crítica, desvalorización e incertidumbre, que genera expectativas en los involucrados en la jurisdicción correspondiente. El entorno económico, en general, limita las líneas favorables expresadas en el arbitraje, centrándose en efectos intangibles de mayor envergadura que una visión puramente monetaria. El bienestar económico no se trata solo del ahorro, sino también de la satisfacción de objetivos sociales, empresariales o individuales. Esta limitación ilógica del orden arbitral se debe a la figura jurídica determinable y a las líneas de análisis globales, sin incursionar en la esfera arbitral, pensamos, por falta de precisión de sus bondades.

El arbitraje adicionalmente ofrece, en adición a un orden de salud emocional, entornos diferenciados de equidad, donde los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica; inclusive éstos no necesariamente tendrán que ostentar la profesión de abogados, sino que, aparejado a una profesión que verifique de mejor manera los hechos litigiosos puestos en consideración de la metodología. De otro lado, si el laudo debe expedirse fundado en derecho, lógicamente obedece motivación en fundamentos de hecho y de derecho conforme al orden constitucional y legal; los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina, deberán ser abogados. Esta dualidad de conocimientos y consideraciones no está establecida en el orden jurisdiccional puesto que tradicionalmente el juez es un profesional del derecho (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, art. 3).

La propuesta aboga por un sistema de justicia eficiente que respete el derecho de los ciudadanos a elegir libremente sus derechos, permitiendo a los jueces especializarse en casos que la requieran y optimizando y diversificando los mecanismos de resolución del sistema.

## **Los intangibles del arbitraje, factores relevantes ante la justicia ordinaria**

Bajo el concepto social y profesional de que el arbitraje, encierra el sinónimo de costos, resulta imperativo realizar un análisis progresista y objetivo, sin negación de lo expuesto, pero encaminado hacia la observación de los factores intangibles como atributos de valor, beneficio y mejora.

## **Reducción de riesgos de imparcialidad, en uso del arbitraje**

La imparcialidad en el arbitraje se enfoca en la confianza y seguridad de las autoridades, ya que es esencial para la transparencia y proporcionalidad del laudo

arbitral. En el presupuesto, el marco judicial, lamentablemente a la presente fecha es un factor de desconfianza y coloca a las partes en una "ciega espera de resultados que podrían ser inesperados e indeseados". Los árbitros tienen mayor libertad de acción y se orientan hacia un desarrollo técnico profesional, especializado e independiente con el único objetivo de resolver conflictos. El principio de inmediación, permitirá una interacción y mejora de las acciones de las partes y la interacción con las autoridades arbitrales, generando confianza y tratamiento de los hechos en conjunto, muy superior a lo que aspiramos de la función judicial.

### **Herramienta de construcción de soluciones con desarrollo intelectual**

Analizados avances sociales, evidenciamos los ámbitos intelectual y emocional, como un factor determinante para generar competencia en resolución de conflictos. Se presenta una profunda reflexión situada en la necesidad de considerar más allá del ámbito jurídico las capacidades del cerebro para entregar aportes de solución resolutoria hacia situaciones; pero no es menos cierto, apreciar el orden de su resguardo frente a litigios. No cabe duda, conforme menciona Bautista Jaimes (2025).

La dualidad flexible de los métodos alternos de solución de conflictos, admite la fijación de una cláusula med-arb consolidando una competencia alterna, la seguridad jurídica y efectividad para encontrar soluciones extrajudiciales que robustecen la paz transaccional, considerando que la mediación operará en cualquier fase o etapa mientras no se encuentre consolidado el laudo arbitral. Así, diferenciamos considerablemente procedimientos del ámbito jurisdiccional que puntualizan etapas que van precluyendo, sin encontrar retorno hacia las vencidas; lo cual, enriquece las bondades del arbitraje en relación al ámbito jurisdiccional.

Relaciona Cuéllar Tijerina (2015), sobre la ventaja de estipular una cláusula med-arb:

Por ello, una cláusula simple de mediación en los tiempos actuales aparejados a la realidad cambiante en que vivimos, no asegura cabalmente un proceso de mediación sano y alejado de vicios de la voluntad, por lo que aún y que el contrato se encuentre dotado de una cláusula de sometimiento previo a la vía de la mediación, con las anteriores deficiencias que mencionamos, las partes acabarían recurriendo a los tribunales del Estado, para resolver el problema, recayendo de nueva cuenta en tribunales colapsados y frustrados por el exceso de trabajo, fastidiando el progreso de la sociedad dentro de la justicia rápida y expedita (pág. 147).

Entonces, es viable someter los conflictos hacia una esfera conciliatoria con "sometimiento expreso de competencia" bajo la fórmula resolutoria final del laudo

arbitral; sin embargo vemos la vialidad amigable, conciliadora y que permite construir la decisión por composición de la voluntad a los intervenientes en cualquier momento bajo el entorno de la mediación, lo cual conocemos como la determinación de las cláusulas med-arb o conceptualizadas en nuestro análisis como aval de seguridad transaccional.

### **El tiempo, como factor racional en el arbitraje**

Establece en inicio, el entorno del arbitraje, la dimensionalidad inherente de celeridad, autonomía e independencia que se ven acompañados por la especialización y universidad de aplicación. En adición su régimen de impugnación, frente al carácter de ejecutoría en última instancia y carácter de cosa juzgada, permite exclusivamente causales expresas de nulidad para su procedencia, con fundamento en el artículo 31 de la ley de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006). En contrapartida, es crucial analizar la cantidad limita de juzgados acompañada de la carga judicial, lo cual determina que los ciudadanos con necesidad de servicios de justicia emergentes tienen que guardar largos tiempos de espera.

El texto normativo de la jurisdicción ordinaria aborda la posibilidad de interponer recursos de alzada ante autoridades en ciudades distintas a la sede procesal inicial, perfeccionando el uso indiscriminado del principio del doble conforme. Esto no garantiza los derechos de las partes, sino que facilitan las dilaciones al amparo de la falta de buena fe y lealtad procesal. El cabal conocimiento del juez no llega a ser integral y el arbitraje será el procedimiento más próximo, directo, de sometimiento voluntario y alcanzar fuerza jurídica de cosa juzgada y resolutiva en última instancia.

### **Decisión vinculante y susceptible de ejecución**

El arbitraje, no es susceptible de apelación ni ejecución en el mismo centro de resolución de disputas. Tiene efectos definitivos y se rige por la orden judicial de cumplimiento. Las innovaciones legales, como los fideicomisos de garantía, los certificados financieros, las acciones de bolsa de valores y otras formas, permiten evaluar los resultados del arbitraje o las obligaciones preestablecidas. Estas innovaciones formalizan la asunción, garantizan la ejecución y protegen contra incumplimientos sin interferencia de la función judicial; particulares que dependerán del pensamiento crítico y analítico de los intervenientes para posicionar sus pretensiones.

El arbitraje se basa en la buena fe de la estimación y el desarrollo de la lealtad procesal, lo que puede determinar el orden de cumplimiento de las obligaciones y el aval responsable para fiel cumplimiento. El profesional del derecho debe

optimizar la vía procedural, establecer salvaguardias adecuadas y ejecutorias en caso de incumplimiento.

### **5.5 Derecho al bienestar holístico y al arbitraje, una alternativa universal**

Partimos de los criterios determinados por Ruiz-Gallardón (2017), con referencia al arbitraje: La equidad representa un método para superar la impersonalidad de la justicia sin abandonar el ámbito formal de la misma. También representa un impacto o reflejo de la amistad en el ámbito de la justicia, independientemente de la motivación amistosa que en cada situación pueda determinar su uso o ejercicio (pág. 174). De otro lado Bautista Jaimes (2025), expone en relación: Desde el ámbito del derecho emocional, la finalidad es formar profesionales del derecho que comprendan y reconozcan su análisis crítico, aplicando el derecho como norma fundamentada en la inteligencia emocional y asegurando la justicia y la equidad. Los expertos deben entender las emociones que afectan a las partes involucradas en un proceso, ya sea como mediadores, negociadores o árbitros, con el fin de alcanzar un equilibrio en el que ambas partes se sientan satisfechas y se perciban como vencedoras (pág. 74).

### **Diversificación de la justicia**

El arbitraje, como un complemento hacia la celeridad del servicio de justicia, se centra en fortalecer una nueva opción sensata y crítica que ofrece los mismos resultados; sin embargo, optimiza su desarrollo. Así, consideramos, proporciona soluciones especializadas, rápidas y adaptadas a las necesidades de los involucrados. Su incorporación fortalece un modelo de justicia más eficiente y accesible, enfocándose en asuntos principalmente que no ameritan la intervención del Estado. La controversia puede ser resultante mediante el uso de diversos idiomas y el único requisito del árbitro es ser independiente respecto a cualquiera de las partes. La confidencialidad y la ejecutoriedad de los laudos arbitrales son claves para el cumplimiento de las decisiones.

### **Innovaciones profesionales en la práctica jurídica**

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, requieren un enfoque pedagógico integrado con componentes teóricos, analíticos y de pensamiento crítico. Se centran en la justicia ordinaria y los métodos de recomposición voluntaria. El futuro profesional debe reconocer la competencia, las conexiones y la complejidad de cada línea de acción para la defensa técnica de los derechos. El enfoque debe orientarse hacia el dinámico mundo del sistema judicial actual, que a menudo intensifica la confrontación, promueve la agresión y deja secuelas emocionales negativas.

La UNESCO (2021) expone: En conclusión, un enfoque integral de la educación y el aprendizaje puede permitir a los maestros convertirse en agentes del cambio, colaborando en un espíritu de confianza con todas las partes interesadas para construir un mundo basado en la justicia social y la sostenibilidad. Por eso, la inversión en la docencia es esencial para mejorar la calidad de la educación y garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes adquieran las competencias necesarias para su desarrollo.

## Conclusiones

El derecho emocional representa una evolución en la concepción de la justicia, reconocida por las emociones que influyen en la toma de decisiones, la percepción de equidad y la legitimidad de los procesos jurídicos. La integración del arbitraje permite abordar conflictos de manera más humana, equitativa y restaurativa, garantizando el bienestar psicoemocional de las partes.

La confidencialidad es un pilar diferenciador del arbitraje, permitiendo a las partes resolver disputas sin exponer información sensible, proteger la reputación y estabilidad comercial, factor clave en sectores financieros y empresariales.

La flexibilidad procesal del arbitraje, permitiendo a las partes diseñar procedimientos ajustados a sus necesidades específicas, lo que otorga una ventaja competitiva sobre la rigidez del sistema judicial. Este intangible facilita la adopción de soluciones eficientes, rápidas y especializadas según la materia del conflicto.

La legitimidad del arbitraje se fortalece por la percepción de justicia, imparcialidad y eficacia por parte de los usuarios y del respaldo institucional. El laudo arbitral posee la misma eficacia jurídica como una sentencia definitiva de la justicia ordinaria.

Alcanzar justicia no está limitado a un orden jurisdiccional de cero costos, sino en una dimensión procedural diversificada que considera valor social, servicio costo e intangibles resultados positivos, generando idénticos logros, resultados y desenlace emparejados a la ejecutoriedad y la cosa juzgada.

## Referencias

- Bautista Jaimes, A. (2025). Derecho emocional basado en la justicia y equidad: una alternativa universal para la resolución de conflictos. *Revista Digital de Investigación y Postgrado*, 63-75. Obtenido de <https://redip.iesip.edu.ve/ojs/index.php/redip/article/view/139/388>
- Carrasco Loyola, J. J. (Julio de 2023). Implementación del arbitraje financiero en el Ecuador. (U. A. León, Ed.) *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 3(5), 116-135. Obtenido de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/61/39>
- Cobo Ordóñez, A., & Mesías Vela, M. (septiembre de 2018). Med-Arb, Arb-Med y Arb-Med-Arb a la luz de la legislación ecuatoriana. *USFQ Law Review*, 5(1), 36 y ss. doi:<https://doi.org/10.18272/lrv5i1.1216>
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). Buenos Aires: Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Caracas: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitución de la República de El Salvador. (1983). San Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre 2008.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogota: Senado de la Repùblica.
- Constitución Política de Costa Rica. (1949). San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (17 de enero de 2025). Ciudad de México: Cámara de Diputados.
- Constitución Política del Estado de Bolivia. (2009). Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Congreso de la República del Perú.
- Constituição Federal do Brasil. (1988). Brasilia: Constituição Federal do Brasil.

- Cuéllar Tijerina, E. (2015). La Cláusula med-arb en la actualidad: Mediación y Arbitraje vinculados. Barcelona, España: Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/374244/TESCT.pdf>
- Doménech Pascual, G. (2014). Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho. *Revista de Administración Pública*(195), 99-133. Obtenido de [ialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4935394](http://ialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4935394)
- Draetta, H. (2012). *La otra cara del arbitraje internacional* (Primera edición en español ed.). (M. C. Brusa, Trad.) Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario.
- Garcia Mahamut, R. (2002). Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. *El Otro Derecho*, 26-27, 149-168. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/4Rosa-rioGarcia.pdf>
- Gorjón Gómez, F. (2017). *Mediación: su valor intangible y efectos operativos. Una visión integradora de los métodos alternos de solución de conflictos*. México, México: Tirant lo Blanch.
- Gorjon Gómez, F. J. (Julio de 2015). Teoría de la Impetración de la justicia. Por la necesaria ciudadanización de la Justicia y la Paz. *Comunitania: Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*(10), 113-131. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5216768>
- Gorjón Gómez, F. J., & Saenz Lopez, K. (2006). *Métodos alternos de solución de controversias*. Monterrey, México: UANL-CELSA.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (1997). Asamblea Nacional de la República del Ecuador (1997). Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997..
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2006). Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006..
- Luhmann, N. (1980). *Legitimação pelo procedimento*. Brasilia: Editora Universidade de Brasília.
- Ruiz-Gallardón, I. (2017). La equidad: una justicia más justa. *Foro, Nueva época*, 20(2), 173-191. doi:10.5209/FORO.59013

Squella, A. (2010). Algunas concepciones de la justicia. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 175-216. Obtenido de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/504/594>

UNESCO. (10 de Noviembre de 2021). UNESCO. Obtenido de UNESCO: <https://www.unesco.org/es/articles/un-nuevo-contrato-social-para-la-educacion>